



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA LETICIA – AMAZONAS

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ANA ELOISA BARBOSA APARICIO
DEMANDADO:	ALFONSO AGUIAR OROZCO
RADICACION:	910013184001-2020-00023-00.

Leticia (Amazonas), veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

INCORPORESE al expediente la constancia de envió del auto admisorio de la demanda al correo del demandado conforme como lo establece el artículo 8 del decreto 806 de 2020. Téngase en cuenta para los fines legales a los que haya lugar.

De acuerdo a lo anterior se teniente como notificado al demandado ALFONSO AGUIAR OROZCO APARICIO quien dentro de la oportunidad legal conferida no contesto la demanda.

Como quiera que la parte demandada no propuso excepciones, procede el despacho a emitir la providencia de que trata el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P. en el presente proceso ejecutivo de alimentos por **ANA ELOISA BARBOSA APARICIO** en representación de su hija **ANA ISABEL AGUAR BARBOSA** en contra del señor **ALFONSO AGUIAR OROZCO**.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

En la demanda solicita la parte actora que se libre mandamiento de pago en contra de **ALFONSO AGUIAR OROZCO**, y a favor de **ANA ELOISA BARBOSA APARICIO** en representación de su hija **ANA ISABEL AGUAR BARBOSA** por concepto de las siguientes cuotas alimentarias:

Por la suma de **\$6.636.000** pesos por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no canceladas correspondiente a los meses de enero, febrero, abril, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019, cada una por la suma de \$600.000. Por la suma de **\$636.000** pesos por concepto de la cuota alimentaria causada y no cancelada correspondiente al mes de enero de 2020; y por las demás cuotas que en lo sucesivo se causen durante el transcurso del proceso.

Aporta como título ejecutivo la sentencia de fecha 6 de diciembre de 2016 2020, en la que se estableció como cuota de alimentos mensual la suma de \$600.000 pesos mensuales.

Conforme a lo anterior el 4 de marzo de 2020, se libró mandamiento de pago tal como fue solicitado; y el demandado dentro de la oportunidad legal conferida no propuso ningún medio exceptivo, por lo tanto y dado que no se propusieron excepciones, no hay lugar a adelantar trámite para resolverlas, imponiéndose la decisión de seguir adelante con la ejecución.

Así entonces encontrándose título ejecutivo consistente en el documento presentado que llena los requisitos de claridad, expresividad y exigibilidad al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G del P. respecto a una sentencia judicial, se dispondrá continuar con la ejecución.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LETICIA, AMAZONAS,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: En firme esta providencia las partes deberán presentar la liquidación del crédito.

TERCERO: Por secretaría ofíciase al Banco de Bogotá para que se sirva poner a disposición de este proceso los dineros que se encuentran congelados según orden judicial y comunicada mediante oficio circular 0198 del 13 de marzo de 2020 y de la cual se recibió respuesta mediante oficio N° DSB-DOP-EMB-20201113355202

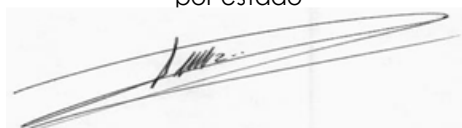
Además indíquele que dichos valores deberán ser consignados en la cuenta que tiene este Despacho en el Banco Agrario (N° de cuenta 910012034001 – N° de proceso 910013184001**2020-00023**)

CUARTO: sin condena en costas por haberse presentado la demanda a través de defensor publico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


JAIRO ENRIQUE PINZON MOLANO
Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LETICIA
Hoy 22 DE ABRIL DE 2021 se notifica el presente auto
por estado



ANSUR IVAN VELASQUEZ RODRIGUEZ.
Secretario.